

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 16-dic.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 344
Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Herederos Inciertos e Indeterminados de Jorge Enrique Fernández Ortiz
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00077-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital	\$57.580.146
Intereses corrientes	\$10.947.972,40
Interés moratorio del 08/01/2022 al 30/09/2022	\$12.811.630,47
Saldo Obligación al 30/09/2022	\$81.339.748,87
Total Crédito	\$81.339.749

Al revisar el auto de mandamiento ejecutivo (Fols. 49 a 54 expediente digital), reiterado por medio de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución (Fols. 76 a 77 expediente digital) se ordenó el pago de las siguientes sumas de dinero:

*“1.- La suma de **\$57.580.147** por concepto de saldo capital discriminado de la siguiente manera:*

*1.1.- La suma de **\$308.657,00** por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de noviembre de 2017.*

*1.2.- La suma de **\$312.666,00** por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de diciembre de 2017.*

*1.3.- La suma de **\$504.017,00** por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de enero de 2021.*

*1.4.- La suma de **\$510.563,00** por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de febrero de 2021.*

*1.6.- La suma de **\$517.195,00** por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de marzo de 2021.*

*1.7.- La suma de **\$523.912,00** por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de abril de 2021*

*1.8.- La suma de **\$530.717,00** por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de mayo de 2021.*

1.9.- La suma de **\$537.610,00** por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de junio de 2021.

1.10.- La suma de **\$544.593,00** por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de julio de 2021

1.11.- La suma de **\$551.666,00** por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de agosto de 2021.

1.12.- La suma de **\$558.831,00** por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de septiembre de 2021.

1.13.- La suma de **\$566.089,40** por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de octubre de 2021.

1.14.- La suma de **\$573.441,90** por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de noviembre de 2021.

1.15.- La suma de **\$580.890,00** por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de diciembre de 2021.

1.16.- La suma de **\$588.434,80** por concepto del capital correspondiente a la cuota del 05 de enero de 2022.

1.17.- La suma de **\$49.870.863,81** por concepto del saldo del capital que se encontraba insoluto al 07 de enero de 2022, fecha en que se diligencia el título valor pagaré.

2.- Por la suma de \$10.947.973 por concepto de intereses causados, discriminados así:

2.1.- La suma de **\$935.160,00** por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de octubre de 2017 hasta el 05 de noviembre de 2017, fecha en que debía pagarse la cuota.

2.2.- La suma de **\$931.151,00** por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de noviembre de 2017 hasta el 05 de diciembre de 2017, fecha en que debía pagarse la cuota.

2.3.- La suma de **\$739.800,10** por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de diciembre de 2020 hasta el 05 de enero de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota.

2.4.- La suma de **\$733.253,80** por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de enero de 2021 hasta el 05 de febrero de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota.

2.5.- La suma de **\$726.622,40** por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de febrero de 2021 hasta el 05 de marzo de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota.

2.6.- La suma de **\$719.904,90** por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de marzo de 2021 hasta el 05 de abril de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota.

2.7.- La suma de **\$713.100,20** por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de abril de 2021, hasta el 05 de mayo de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota.

2.8.- La suma de **\$706.207,10** por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de mayo de 2021, hasta el 05 de junio de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota.

2.9.- La suma de **\$699.224,40** por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de junio de 2021 hasta el 05 de julio de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota.

2.10.- La suma de **\$692.151,10** por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de julio de 2021 hasta el 05 de agosto de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota.

2.11.- La suma de **\$684.985,80** por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de agosto de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota.

2.12.- La suma de **\$677.727,60** por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de septiembre de 2021 hasta el 05 de octubre de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota.

2.13.- La suma de **\$670.375,00** por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de octubre de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota.

2.14.- La suma de **\$662.926,90** por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de noviembre de 2021 hasta el 05 de diciembre de 2021, fecha en que debía pagarse la cuota.

2.15.- La suma de **\$655.382,10** por concepto de los intereses corrientes causados y liquidados desde el 06 de diciembre de 2021 hasta el 05 de enero de 2022, fecha en que debía pagarse la cuota.

3.- Por los intereses moratorios que se sigan causando sobre el capital (\$57.580.147) desde el 08 de enero de 2022 hasta la fecha del pago efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.”

De lo anterior pueden apreciarse las siguientes falencias de la liquidación del crédito aportada:

1.- Los valores correspondientes a las cuotas de capital insolutas “(...) \$ 566.089, \$ 573.442, (...) \$588.434, \$49.870.864 (...)” no son las que se libraron en los numerales 1.13, 1.14, 1.16, y, 1.17.

2.- La parte demandante al liquidar los intereses moratorios reclamados, lo hizo partiendo de la suma “\$ 57.580.146”, siendo la correcta “\$57.580.147”, y desconociendo que tal liquidación debe efectuarse de forma separada respecto de cada uno de los capitales insolutos (cuotas) discriminados en el mandamiento de pago, desde la fecha de su causación hasta que se efectúe su pago total, el cual registra dieciséis capitales insolutos de cuotas de una obligación representada en un título valor pagaré, que las contiene determinadas y descritas en los numerales del 1.1. al 1.17 del aludido mandamiento ejecutivo.

3.- Las fechas iniciales de los montos discriminados como intereses corrientes de las respectivas cuotas de capital insolutas no corresponden a las señaladas en el mandamiento ejecutivo, toda vez que en la liquidación del crédito se indican como los días cuatro (04) de cada uno de los respectivos meses, siendo que en el mandamiento de pago se reconocieron a partir de los días seis (06) de cada uno de los meses allí anotados.

De lo expuesto se infiere que, como puede verse del anterior recuento de los valores por los cuales se adelanta la presente ejecución, la parte ejecutante actuando a través de apoderada no aportó la liquidación correspondiente en debida forma, es decir, de conformidad con el mandamiento de pago, confirmado por el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Cuando la obligación cuyo cumplimiento se reclama obedece al pago de determinada suma de dinero, surge la necesidad de liquidar el crédito, la cual, según la doctrina consiste, “en determinar con exactitud el valor que el ejecutado debe pagar en una fecha determinada para extinguir integralmente la obligación, lo que implica tomar la cantidad que debe por capital y calcular los intereses que se hayan causado durante el plazo del crédito, y también los que se hayan generado durante la mora”¹.

El art. 446 del C.G.P., establece que la liquidación del crédito debe hacerse con “especificación del capital y los intereses”, obligación que se encuentra a cargo de cualquiera de las partes, por establecerlo así la norma (núm., 1º), obligación que ya no se encuentra en cabeza de la secretaría del despacho.

Esta misma disposición expresa textualmente que, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su

¹ ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Lecciones de Derecho Procesal. El proceso ejecutivo. T V. Esaju. Bogotá. 2017, p. 221.

presentación, **“de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo”**.

Como podrá apreciarse en el mandamiento de pago del 28 de febrero de 2022, por medio del cual se determinaron los valores por los cuales se dio inicio a esta ejecución, y en esa misma dirección debe procederse respecto de la liquidación del crédito como fase siguiente.

Como quedó expuesto, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito desconociendo el auto que ordena iniciar esta ejecución y el que lo reitera, lo cual no es de recibo por este despacho, y en vista de que, que la liquidación no puede tenerse en cuenta, siendo esta fase del proceso una carga de la parte demandante, se ordenará por medio de este proveído que, se allegue la liquidación del crédito atendiendo fielmente los parámetros y valores definidos en el auto que libró el mandamiento ejecutivo, reiterado por la orden de pago, antes de proceder a su estudio de fondo.

Sin más comentarios se,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la parte ejecutante que se sirva allegar la liquidación del crédito de forma legal atendiendo fielmente los parámetros y valores definidos en el auto que libró el mandamiento ejecutivo, reiterado por la orden de pago, de acuerdo con las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cce7ee62be6bf6b5af5eb7f15aad392cd67123d36529b09df2ee880cf36fdda**

Documento generado en 09/02/2023 02:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>